REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	405
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00101 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	JUAN CARLOS RAMÌREZ RESTREPO
Demandada	GLORIA EMILSE VELÁSQUEZ RÍOS
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo por el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RESTREPO,** en contra de la señora **GLORIA EMILSE VELÁSQUEZ RÍOS**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial idóneo, por el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RESTREPO,** en contra de la señora **GLORIA EMILSE VELÁSQUEZ RÍOS,** por la causal consagrada en el numeral 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **DAR** al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, Advirtiendo que a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la señora **EMILSE VELÁSQUEZ RÍOS**, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor FERNANDO AUGUSTO AGUDELO DUQUE, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 162.782 del C.S de la J., para representar al demandante (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDWIN GALVIS OSORIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.69 fijado** hoy 11 de NOVIEMBRE de 2021 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -